



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acetal.: D. Pedro Márquez Díaz.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. Ángel Ruiz Muñoz, funcionario de esta Ciudad Autónoma, fallecido el pasado día 17 del actual.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencias de Ordenación de fecha 31 de julio de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en relación al **Procedimiento Abreviado 336/2011, P.O. 15/2011**, iniciado a instancias de [REDACTED]

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 291, de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en autos de **Procedimiento Abreviado nº 419/13**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: responsabilidad patrimonial de la Administración).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1448/14, de fecha 9 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº. 1234/11**, seguido a instancias de **HOSMED,S.L.** (Asunto: demolición de obra consistente en la ejecución de una nave de 400 metros cuadrados, sin autorización administrativa).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 293, de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº 435/13**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: responsabilidad patrimonial por uso sin autorización por parte de la Viceconsejería de Festejos de foto publicada por el recurrente en su galería de Flickr).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 315/14, de fecha 12 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaída en **P.A. nº 117/14**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Medio Ambiente; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 3-2-14, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados como consecuencia de rotura de tubería en [REDACTED]).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- Por el Sr. Secretario se comunica que no se ha presentado Actuación Judicial alguna para tratar en la presente sesión.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO CUARTO.- SOLICITUD FRACCIONAMIENTO CABBSA OBRAS Y SERVICIOS,S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“Vista la solicitud de **FRACCIONAMIENTO** presentada por:

Contribuyente: CABBSA OBRAS Y SERVICIOS,S.A.
Domicilio: CALLE SAN MATEO 26 2º.
Expediente: 4544.
Importe: 90.790,87 EUROS.

Y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI de la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 21, de 30 de Diciembre de 2009), y en concordancia con el artículo 50 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y

RESULTANDO: Que con fecha **12 de Mayo de 2014**, fue solicitado fraccionamiento de las deudas existentes con la Ciudad Autónoma de Melilla.

RESULTANDO: Que la petición y tramitación de dicha solicitud se adecua a lo establecido en el artículo 154 de la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 21, de 30 de Diciembre de 2009).

RESULTANDO: Que se ha examinado y evaluado la situación de falta de liquidez del peticionario y su situación social y personal.

RESULTANDO: Que de acuerdo con el artículo 158 de la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 21, de 30 de Diciembre de 2009), se presenta garantía suficiente, consistente en: **Fincas Registrales con número de registro 4664 y 4665.**

RESULTANDO: Que, de acuerdo con el artículo 158 de la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 21, de 30 de Diciembre de 2009), la garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días desde la concesión del aplazamiento/fraccionamiento, quedando sin efecto en el caso que no se produzca su formalización en el plazo indicado, continuando el procedimiento de apremio.

RESULTANDO: Que en caso de falta de pago de un plazo del fraccionamiento, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento en vía de apremio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 21, de 30 de Diciembre de 2009).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 159 de la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 21, de 30 de diciembre de 2009), la concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pagos por importe igual o superior a



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

30.000 euros corresponderá, por razones de operatividad, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (Base 43.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2012).

Asimismo, mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda número 440, de 29 de Agosto de 2011, delega esta atribución a la Viceconsejería de Hacienda (BOME 4847, de Agosto de 2011).

En su virtud, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado, señalándose como plazos, lugar de ingreso y cantidades los siguientes:

Lugar de Ingreso: 0019/0032/56/4010031042.

ANEXO 1".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO QUINTO.- COMPATIBILIDAD

[REDACTED].- Visto el correspondiente expediente, donde figura informe favorable de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2014, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“En relación a solicitud de compatibilidad de **[REDACTED]**, profesora de Danza Española de la Escuela de Música y Danza de la C.A. de Melilla, y habiéndosele requerido con fecha 11 de junio de 2014 complementase la información relativa a su solicitud inicial especificando con qué actividad, horarios, etc... pretende compatibilizar su actividad en el Sector Público.

Visto que, con fecha 17 de junio de 2014, se remite escrito por la interesada en el que se indica que las actividades que pretende compatibilizar serían las de bailadora en espectáculos e impartir clases de especialización en el Sector Privado.

Visto informe de la Secretaría Técnica de AAPP., de fecha 15 de julio de 2014, y de conformidad con los siguientes fundamentos de derecho:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal de Administraciones Públicas, que establece, entre otros, aspectos:

“Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

h) La colaboración y asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional”.

Por todo ello, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad se conceda la compatibilidad a [REDACTED] para compatibilizar las actividades de bailadora en espectáculos con funciones como empleada pública. Respecto a impartir clases de especialización en el sector privado, éstas únicamente podrían ser compatibles de impartirse, a tenor del citado precepto, con carácter ocasional, pero no con carácter regular, por lo que se propone su desestimación”.

PUNTO SEXTO.- COMPATIBILIDAD [REDACTED] - Visto el correspondiente expediente, donde figura informe favorable de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2014, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Vista la solicitud de compatibilidad formulada por [REDACTED] personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, con [REDACTED] con fecha de entrada 25 de julio de 2014, ante esta Administración Pública, así como informe emitido por la Secretaria Técnica de Administraciones Públicas, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de julio de 2014, el contratado [REDACTED] presentó solicitud de compatibilidad para incorporarse a un Grupo de investigación no remunerado formado entre la Universidad de Granada y la Autoridad Portuaria, dedicado al “Seguimiento del Proyecto Nereidas en el Puerto de Melilla” desde septiembre de 2014 hasta, aproximadamente, un año después.

Segundo.- El trabajo de campo y laboratorio se realizará fuera del horario laboral del interesado, por las tardes o fines de semana, y siempre que el estado del mar y la climatología lo permita.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Adicional Primera del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla determina que *"Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas"*.

En ese sentido, el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla por la remisión que hace el artículo 31 del Estatuto de Autonomía a la función pública local, dispone que: *"el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local"*.

Segundo.- El art. 6.1 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas posibilita el reconocimiento de la compatibilidad solicitada por el interesado al afirmar expresamente que *"sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.3 excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta Ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas"*.

Tercero.- Conforme al art. 3.2 apartado h) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, es competencia del Consejo de Gobierno de la Ciudad *"la autorización o denegación de compatibilidades al personal al servicio de la Ciudad para un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, así como la resolución motivada de compatibilidad o incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, y el informe en los supuestos de actividad no principal, todo ello previo dictamen de la Comisión Permanente correspondiente"*.

Cuarto.- Contra la resolución del Consejo de Gobierno, adoptada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, **VENGO EN PROPONER** estimar las pretensiones del solicitante de compatibilidad para incorporarse al Grupo de investigación no remunerado formado entre la Universidad de Granada y la Autoridad Portuaria dedicado al "Seguimiento



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

del Proyecto Nereidas en el Puerto de Melilla" desde septiembre de 2014 hasta la terminación del citado proyecto".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"I.- Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se aprobó, en sesión de 4 de agosto de 2014, el borrador de Convenio que se formalizaría ente el Ministerio de Fomento y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre actuaciones protegidas en materia de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013/2016, y en desarrollo del Real Decreto nº. 233/2013, de 5 de abril.

II.- En el texto de dicho Convenio se preveía la firma del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en representación del Ministerio de Fomento, y del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla en representación de esta última.

Según comunicación recibida del Ministerio de Fomento, la firma del citado Convenio se va a realizar por la Ministra de Fomento, D^a. Ana Pastor, en representación del citado Departamento.

Por dicho Departamento se ha solicitado que la firma del referido Convenio por la Ciudad Autónoma de Melilla se realice, si es posible, por su máximo representante institucional.

Por lo expuesto, se eleva a ese Consejo la siguiente Propuesta:

I.- Modificar el punto segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de 4 de agosto de 2014, sobre aprobación del Borrador de Convenio que se formalizaría entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre actuaciones protegidas en materia de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013/2016, y en desarrollo del Real Decreto nº 233/2013, de 5 de abril, en el sentido de que la firma del mismo se efectúe por el Presidente de la Ciudad Autónoma, en lugar del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda:

"De conformidad con la Resolución de 11 de Mayo de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la Convocatoria para la concesión de subvenciones al Programa de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Agentes de Empleo y Desarrollo Local, regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de Julio de 1999 (B.O.E. de 31 de Julio de 1999) y la Orden del mismo Ministerio de 14 de Enero de 2005, que modifica la anterior (B.O.E. de 22 de Enero de 2005), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto (Artículo 14, punto 1), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado "Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local Prórroga 2014-2015", que contempla una previsión de coste total de 109.124,76 €, de los que la Ciudad Autónoma aportaría la cantidad de 55.033,66 €, correspondiendo al SEPE (INEM) la aportación, en concepto de subvención por el programa, de 54.091,10 €, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del referido Proyecto".

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LESIONES, [REDACTED] POR CAIDA FORTUITA EN UNA ARQUETA JUNTO A UNA UBICACIÓN DE CONTENEDORES.

"Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por lesiones al pisar en un registro sin tapadera cuando efectuaba labores de limpieza, en la Calle Ana Riaño López, ocurrido el 18 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 18 de febrero de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por lesiones producidas al introducir la pierna en un registro sin tapadera, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia ante la Policía Local:

- Que sobre las 02:00 horas del día 18 de febrero de 2014, mientras efectuaba labores de limpieza por la zona de la Barriada de Constitución (es Operario de la empresa FCC), al pasar por la Calle Ana Riaño López con Carretera de Farhana, introdujo el pie izquierdo en un registro de alcantarilla ubicado en la calzada junto al bordillo al que le faltaba su tapa, encontrándose ésta tapada con un cartón, produciéndose lesiones en la rodilla de la pierna izquierda.
- Que se puso en contacto con una patrulla de la Policía Local que pasaba por el lugar, la cual dio aviso al servicio de Bomberos que tomó medidas señalizando la zona con una valla.
- Que por sus propios medios acude al servicio de urgencias del Hospital Comarcal, donde es asistido de un traumatismo en la rodilla, presentando parte facultativo.

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia ante la Policía Local, documentación del reclamante e informe del servicio de urgencias.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- Con fecha 9 de junio de 2014 se remite al reclamante subsanación de la solicitud para que aporte informes médicos y la valoración económica de los daños físicos producidos, no aportando la documentación requerida durante el plazo establecido.

SEGUNDO: La Policía Local remite parte nº 2275/2014, de fecha 18 de febrero de 2014, informando en los siguientes términos de un operario de FCC lesionado por falta de tapadera de alcantarilla:

"A Vd. dan parte los agentes que suscriben para informar que siendo las 02:00 horas del día de la fecha mientras realizábamos servicio de vigilancia en C/ Ana Riaño López, somos requeridos por un operario de la empresa FCC quien nos MANIFIESTA que minutos antes había sufrido una lesión en su pierna izquierda como consecuencia de haberla metido en una alcantarilla realizando labores de su cargo.

Que procedemos a identificar al requirente, siendo [REDACTED], titular del [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla el día [REDACTED] hijo de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y nº de teléfono [REDACTED] quien nos enseña el lugar del incidente, el cual es fotografiado por los actuantes para remitirlo al Grupo de Atestados.

Que se le informa al [REDACTED] de los pasos a seguir para efectuar la correspondiente denuncia, manifestando a los actuantes que iría a curarse una vez terminase el servicio.

Que se da aviso al servicio de Bomberos, quien se persona minutos después y coloca una valla encima de la alcantarilla."

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 23 de junio de 2014, núm. 957 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 26 de junio de 2014.

CUARTO: En relación al incidente, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa:

"En contestación a su escrito de fecha 9 de junio de 2014, y con número de referencia de salida 2432, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED], sobre los daños sufridos por caída como consecuencia de una rejilla de pluviales que carecía de su correspondiente tapadera, en la calle Ana Riaño López, junto a la ubicación de unos contenedores de basura, he de manifestarle que tras visita de inspección del Encargado de Aguas Residuales, el día 12 de junio del presente año, nos comunica que el día 24 de febrero de 2014, se repuso la rejilla de pluviales, desconociéndose quien o quienes substraieron la citada rejilla."

QUINTO: El reclamante aporta varios documentos entre los que figuran:

- Parte de baja de FREMAP del 11 de septiembre de 2013 (anterior al accidente)
- Parte de alta de FREMAP del 20 de septiembre de 2013 (anterior al accidente)
- Escrito de FREMAP de fecha 4 de julio de 2014 que informa de lo siguiente:

"FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Nº 61, CERTIFICA

Que [REDACTED] con [REDACTED] fue atendido por los servicios médicos de Fremap por el accidente de trabajo sufrido el pasado 18/02/2014, emitiendo dicho servicio **certificado médico sin baja laboral**. Se adjunta copia del certificado de asistencia emitido el 18/02/2014."

- Certificado médico de asistencia del incidente.
- Fotocopias de Parte de baja de fecha 18/02/2014 y parte de alta de FREMAP de 21/02/2014.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

SEXTO: Existiendo una evidente contradicción entre el certificado de la Mutua FREMAP, que señala que el [REDACTED], no precisó baja laboral, con las fotocopias de los partes de baja aportados por el reclamante, que señalan baja laboral desde el 18 hasta el 21 de febrero, esta Instructora se pone en contacto con la Mutua de Accidentes FREMAP solicitando aclaración sobre el particular. FREMAP informa que los partes de baja que el [REDACTED] aporta no son válidos puesto que esa baja fue anulada.

SÉPTIMO: Con fecha 23 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 28 de julio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, no procede la indemnización si no se acredita la existencia del nexo causal.

El que formule la pretensión de indemnización deberá acreditar que se da la relación de causa a efecto entre la disposición, el acto, el hecho o la omisión imputable a la Administración y el daño. Deberá probar los hechos: por un lado los hechos concretos de la disposición, el acto, el hecho o la inactividad; por otro las consecuencias (daño patrimonial) de aquellos, y deberá acreditar que éste es el efecto de aquellos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local y certificado médico de asistencia de la Mutua de Accidentes FREMAP y partes de baja y alta.

Por lo que se refiere al atestado policial se constata que la Policía Municipal no fue testigo directo del accidente, ni tan siquiera fue requerida en el momento de producirse el mismo sino que fue en un momento posterior cuando el reclamante requiere a la patrulla que realizaba el servicio de vigilancia de la zona. En el expte. 54/14 consta la comparecencia del reclamante y una inspección ocular en la que se verifica la falta de la tapadera de la arqueta señalada por el reclamante y su ubicación y dos fotografías en las que se aprecian dos vistas de la arqueta desprovista de rejilla. Estas fotografías solo sirven para acreditar que el desperfecto alegado existía en el lugar y presumiblemente en la fecha en que se produjo la caída pero no acreditan en modo alguno que la caída se produjo en el lugar invocado por el reclamante, ni que fue propiciada por el estado de la arqueta. Las fotografías pueden dar fe del estado de la arqueta pero no de que dicho estado fuera causa de la caída que sufrió.

SEGUNDA: En cuanto a los informes médicos, éstos únicamente acreditan el daño padecido por el perjudicado, más no son suficientes para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

A mayor abundamiento, la Mutua de Accidentes de Trabajo FREMAP certifica con fecha 4 de julio, que [REDACTED], con [REDACTED], fue atendido por los servicios médicos de FREMAP por el accidente de trabajo sufrido el 18/02/2014, emitiendo dicho servicio certificado médico **sin baja laboral**, por lo que los daños físicos reclamados no son evaluables económicamente y tampoco el reclamante señala cuál es el perjuicio patrimonial sufrido.

Del conjunto de los documentos aportados, cabe concluir que no resulta posible conocer con seguridad, como ni dónde se produjo la caída no existiendo tampoco valoración económica de los daños producidos.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución



al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio y no habiéndose podido determinar la evaluación económica esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], por caída cuando efectuaba labores de limpieza en Calle Ana Riaño López.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], por caída cuando efectuaba labores de limpieza en Calle Ana Riaño López al carecer de valoración económica y no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.